



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS
GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 20 de Marzo del 2024 N° 71/2024

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Barinas, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).


BRIAN SAMUEL RONDON
PRESIDENTE

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 01/01/2024)



ANOS 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 165 DE LA FEDERACIÓN
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


MARLEM COROTOMO HERRILLO
SECRETARIA

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 03/01/2024)





**República Bolivariana de Venezuela
Estado Barinas
Municipio Barinas**

El Concejo Municipal del municipio Barinas del Estado Barinas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y
APUESTAS LICITAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto gravar y regular la recaudación del impuesto causado con ocasión de juegos de envite o azar legalmente autorizados, tales como loterías, bingo, pool, carreras de caballos, apuestas instantáneas efectuadas sobre éstas (vende paga), máquinas de juegos de cualquier tipo, riñas de gallos, juegos de baseball, partidos de fútbol, de boxeo u otros eventos deportivos y demás juegos permitidos en jurisdicción del Municipio Barinas, Estado Barinas.

ARTICULO 2: Es de la responsabilidad y competencia de la Administración Tributaria Municipal la vigilancia, control y aplicación de la presente Ordenanza y de las demás disposiciones legales aplicables a ésta materia, así como la fiscalización y recaudación del impuesto establecido, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

PARAGRAFO UNICO: Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar toda la colaboración a que haya lugar a la Policía del Municipio Barinas u otros órganos de seguridad, a los fines de preservar el cabal y pleno cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TITULO II
DEL HECHO IMPONIBLE, LA BASE IMPONIBLE Y
LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

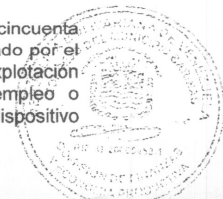
ARTÍCULO 3: La obligación de pagar el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas nace con la adquisición de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a estos, mediante los cuales se participe en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores organizados por entes públicos o privados. Igualmente se gravaran con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 4: La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas la constituye el valor de la apuesta. Se establece un impuesto de cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las apuestas lícitas que se pacten en jurisdicción de éste Municipio con motivo de sistemas de juegos, diversiones o espectáculos públicos autorizados, así como las rifas que se efectúan con ocasión de los mismos o como resultado de sorteos de cualquier naturaleza.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando las apuestas se originen en sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial, el impuesto será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de lo apostado en jurisdicción del Municipio Barinas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto del pago del premio por concepto de triples y cualesquiera otros juegos de naturaleza similar, financiados por las casas matrices siempre serán por un monto equivalente al total del premio establecido por las loterías oficiales.

ARTICULO 5: Se establece un impuesto mensual equivalente a uno coma cincuenta (1,50) expresado en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), por cada uno de los aparatos o artefactos de explotación manual, mecánico, electromecánico o electrónico que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de banco o mediante cualesquiera otro dispositivo interno o externo destinados al mero pasatiempo o recreo, o bien, ejecute o



lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar y pagarán un impuesto mensual equivalente a uno coma veinte (1,20) expresado en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), para quienes exploten las actividades relativas a los juegos de pool y videos.

PARAGRAFO UNICO: Adicionalmente a lo dispuesto en el presente y anterior artículo de este capítulo, se establecen los siguientes impuestos:

- a. Para las Casas Matrices ubicadas en jurisdicción del Municipio Barinas, una cantidad mensual equivalente a dieciséis coma veinte (16,20) expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- b. Para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de remates de caballos ubicados en jurisdicción del Municipio Barinas, una cantidad mensual equivalente a dieciséis coma veinte (16,20) expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- c. Para las personas jurídicas beneficiarias de licencias que autoricen el funcionamiento de casinos y salas de bingo ubicados en jurisdicción del Municipio Barinas, una cantidad mensual equivalente a dieciséis coma veinte (16,20) expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- d. Para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta o distribución de boletos para jugar loterías, constituidas en agencias de loterías en jurisdicción del Municipio Barinas, una cantidad mensual equivalente a dos coma cincuenta (2,50) expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- e. Para las personas naturales o jurídicas, propietarios o responsables de establecimientos que se dediquen a la actividad de clubes gallísticos o galleras abiertas al público, una cantidad mensual equivalente a ocho coma veinte (8,20) expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTICULO 6: Ocurridos los hechos previstos en ésta Ordenanza como generadores de la Obligación Tributaria, los organizadores, distribuidores, agentes de percepción o sus representantes deberán determinar y cumplir por si mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria a la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Para el ejercicio de las actividades de casinos y salas de bingo se exigirá previamente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley para el control de Casinos, Bingos y Máquinas Traganíqueles.

ARTICULO 7: La Administración Tributaria Municipal podrá verificar la exactitud de las declaraciones y proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, según los casos previstos en el Código Orgánico Tributario y en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

TITULO III AGENTES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO

ARTICULO 8: Toda persona natural o jurídica que conforme a ésta Ordenanza actúe como agente de percepción, está en la obligación de presentar una declaración donde indicará el monto total de las apuestas efectuadas o de los boletos de rifa vendidos y el monto del impuesto correspondiente retenido por ellas.

La referida declaración deberá ser presentada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) de la Alcaldía del Municipio Barinas, en el modelo que les será suministrado por ésta, el día hábil siguiente al sorteo o al juego celebrado; y en ésta misma oportunidad, tendrán la obligación de enterar al Tesoro Municipal el monto



total del impuesto recaudado pudiéndosele exigir la devolución de billetes, boletos o formularios sobrantes que les hubiera sido troquelados previamente conforme a ésta Ordenanza.

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) queda facultado para instrumentar los mecanismos necesarios en lo referente a la devolución de los billetes o formularios reseñados en éste mismo artículo. Igualmente podrá acordar en determinados casos un plazo mayor para presentar la declaración señalada y efectuar el pago.

ARTICULO 9: Los agentes de percepción deberán exigir a los sujetos pasivos, el monto del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas equivalente al porcentaje establecido en el artículo 4 de ésta Ordenanza. En todo caso serán responsables ante el Municipio del pago del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas causado.

ARTICULO 10: Los agentes de percepción deberán llevar un libro especial en el que se asentará el producto bruto de las apuestas realizadas. Este libro deberá estar foliado y sellado en cada una de sus páginas con el sello de la Administración Tributaria Municipal y será exhibido a los funcionarios fiscales debidamente identificados y autorizados, conjuntamente con los billetes, boletos o formularios correlativos, a los fines de practicar la fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 11: Los agentes de percepción el primer (1) día hábil de cada bimestre, presentarán una declaración jurada donde deberán indicar el monto total de las apuestas realizadas en el bimestre anterior, el número de boletos, billetes o formularios vendidos, el valor de estos y el monto total del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas percibido por ellos. Igualmente en ese mismo día deberán enterar al Tesoro Municipal las cantidades percibidas por concepto de éste impuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de Remates de Caballos, apuestas instantáneas efectuadas sobre éstos, el agente de percepción está obligado a presentar la declaración jurada mensualmente, donde indicará el monto total de las apuestas efectuadas y el monto del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas percibido por ello.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de juegos o apuestas no permanentes o de carácter eventual, el agente de percepción está obligado a presentar la declaración jurada donde indicará el monto total de las apuestas efectuadas o de los boletos de rifa vendidos y el monto del impuesto percibido por ellos, el día hábil siguiente en que estas se llevaron a cabo, debiendo enterar los fondos percibidos en ese mismo momento.

ARTICULO 12: Los agentes de percepción deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal, autorización para cambiar las condiciones bajo las cuales fue concedido el permiso para realizar juegos y apuestas lícitas en el Municipio Barinas, antes de proceder a efectuar dichos cambios, a los fines de mantener actualizado el registro correspondiente.

TITULO IV DE LA REALIZACION DEL JUEGO Y LA APUESTA LICITA

ARTICULO 13: Las personas naturales o jurídicas que de conformidad con la ley , pretendan organizar, explorar, o presentar espectáculos, juegos y otras actividades que originen, el hecho imponible y el tributo regular en esta ordenanza, están obligados a solicitar y obtener el respectivo permiso del servicio autónomo administración tributaria (Samat) en conjunto a la decisión tomada por las tres cuartas $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Concejo Municipal previa aprobación con su respectivo estudios, a los fines de efectuar las actividades antes señaladas.

ARTICULO 14: El permiso a que se refiere el artículo anterior deberá ser solicitado por escrito en los formularios que al efecto suministrará el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), debiendo ser acompañada la misma de los siguientes



recaudos:

- a) Licencia para Actividades Económicas, si fuese el caso.
- b) Si el o los solicitantes son personas naturales, copia de las cédulas de identidad.
- c) En caso de que el solicitante sea persona jurídica, copia del respectivo Registro de Comercio.
- d) Constancia de ser miembro o estar afiliado a una Asociación Civil legalmente constituida en el Municipio.
- e) Comprobante de pago de la tasa administrativa.
- f) Un listado contentivo de la ubicación de las filiales o sucursales de la casa matriz, así como de la identificación de cada vendedor adscrito a la misma. Este listado deberá estar certificado por la Asociación a la cual pertenezca el solicitante.
- g) Fianza a favor del Tesoro Municipal, expedida por institución bancaria o de seguros de reconocida solvencia, a satisfacción del SAMAT, a los fines de asegurar la percepción del impuesto respectivo, cuando la naturaleza del juego objeto del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas así lo requiera.
- h) En caso de ser extranjero el solicitante, deberá acreditar fehacientemente su condición de Residente en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARAGRAFO UNICO: Para las instalaciones y funcionamiento de los juegos que se realizan a través de equipos especiales, como las máquinas de moneda, bateas y similares y los juegos realizados mediante tablas, tales como el bingo, en forma tradicional, computarizada ú otros, el solicitante deberá cumplir con los requisitos aquí señalados, salvo lo indicado en los literales b y d.

ARTICULO 15: Con el objeto de determinar el impuesto a pagar y de realizar el respectivo control fiscal, cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a estos, mediante los cuales se participe en sorteos o apuestas lícitas, o en su defecto, la relación de la cantidad y series debidamente emitida por los distribuidores de los mismos, serán presentados ante la Administración Tributaria Municipal para ser sellados. El sellado de tales instrumentos de apuestas causará la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes.

TITULO V DEL REGISTRO DE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

ARTICULO 16: La Administración Tributaria Municipal llevará un libro de registro debidamente foliado y sellado, o mediante las formas que sean autorizadas a este efecto, en el cual se registrarán los datos de todas las personas naturales o jurídicas que organicen eventual o en forma permanente los juegos y apuestas lícitas, así como los datos de los expendedores de los cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a estos a través de los cuales se pacten las apuestas en jurisdicción del Municipio Barinas.

ARTICULO 17: El registro será organizado de modo que sea determinable el número de organizadores de juegos y apuestas lícitas, así como el número de expendedores de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a estos, su ubicación, el monto del impuesto determinado y pagado.

ARTICULO 18: Las máquinas recreativas o aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos destinadas únicamente al simple pasatiempo o recreo, deben ser registrados ante la Administración Tributaria Municipal, la cual les colocará una identificación con el número de registro respectivo y la información o símbolos de identificación que estime convenientes.

ARTICULO 19: La Administración Tributaria Municipal levantará anualmente, un censo de organizadores y expendedores con el objeto de mantener actualizado el Registro y podrá



ordenar los procedimientos fiscales correspondientes, para constatar el cumplimiento de los deberes formales establecidos en ésta Ordenanza.

ARTICULO 20: Toda persona natural o jurídica que realice las actividades generadas con el impuesto previsto en ésta Ordenanza, deberá participar por escrito a la Administración Tributaria Municipal, la finalización del ejercicio de dichas actividades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse producido la causa que originó el cese de la actividad, a los fines de la fiscalización correspondiente, del pago del impuesto debido, si fuere el caso y de la exclusión del registro.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21: Se consideran defraudadores tanto las personas que pacten apuestas sobre los sistemas de juegos lícitos sin intervención de un agente autorizado para ello, como las que ejecuten actos dirigidos a eludir o aminorar la cuantía debida a El Municipio por el gravamen percibido.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en que la defraudación se cometiere por agentes al servicio de la empresa de juegos o de las agencias de contratación de apuestas, una y otra serán solidariamente responsables del monto de la exacción defraudada y de las consiguientes multas.

ARTICULO 22: La Administración Tributaria Municipal mediante resolución motivada impondrá a los defraudadores del impuesto establecido en ésta Ordenanza, sin perjuicio del cobro de los impuestos causados y no liquidados, las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente al doble del impuesto evadido.
- b) Cierre del establecimiento en caso de reincidencia.

ARTICULO 23: Quienes promuevan o realicen la venta de billetes para rifas o similares sin llenar los extremos previstos en ésta Ordenanza, pagarán una multa del doble del valor total de los billetes emitidos.

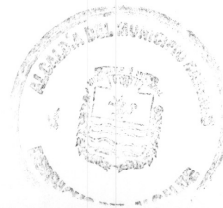
ARTICULO 24: Los agentes de percepción que incumplan con lo previsto en los artículos 9 y 11 de ésta Ordenanza, pagarán una multa equivalente al doble del impuesto que debieron percibir.

ARTICULO 25: Los agentes de percepción que incumplan con lo previsto en los artículos 10 y 12 de ésta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). La reincidencia implicará la prohibición del ejercicio de la actividad en jurisdicción de éste Municipio por el lapso de un (1) año.

ARTICULO 26: Quienes falseen los datos sobre condiciones de solvencia, se les sancionará con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso que se hayan vendido boletos para la rifa o similar, o ésta se hubiere efectuado la multa será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los boletos emitidos.

ARTICULO 27: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, no tipificados expresamente causarán la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

TITULO VII DE LAS EXONERACIONES



ARTICULO 28: El interesado en obtener una exoneración deberá presentar la correspondiente solicitud mediante formulario que deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal y deberá hacerse en un término mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de los juegos y apuestas lícitas.

PARAGRAFO ÚNICO: La solicitud de exoneración a que se refiere el presente artículo, deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento del supuesto de hecho en el cual se fundamenta la solicitud de exoneración, así como cualquier otro recaudo que le sea requerido para cumplir la información respectiva.

ARTICULO 29: El Alcalde, previa autorización concedida por el Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto aquí previsto a los organizadores de los juegos y apuestas lícitas que tengan por finalidad la recaudación de fondos para instituciones sin fines de lucro de carácter benéfico, cultural, educacional, religioso, asistencial o deportivo.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 30: Los recursos se regirán por el Código Orgánico Tributario.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 31: Quedan prohibidas las rifas, sorteos y similares cuyos premios consistan en suma de dinero en efectivo o títulos valores convertibles en dinero.

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúan de ésta prohibición las rifas, sorteos y similares provenientes de sistemas de juegos establecidos por Institutos Oficiales o por Loterías Nacionales, Estadales o Municipales, en éstos dos (2) últimos casos previamente autorizados.

ARTICULO 32: En caso de rifas, los sorteos deberán estar autorizados por la Administración Tributaria Municipal y los mismos solo podrán realizarse en combinación con los organizadores por algunas de las loterías oficiales. A los efectos de otorgar las máximas garantías a quienes participen en ellas, los promotores deberán presentar fianza o cheque de gerencia a satisfacción de la Administración Tributaria Municipal, cuyo monto no podrá ser menor del valor total de los bienes a sortear.

ARTICULO 33: Para iniciar sus actividades las personas que en forma permanente actúen como promotores de rifas o que exploten juegos, cuyas apuestas son gravadas por ésta Ordenanza, deberán acreditar ante la Administración Tributaria Municipal las condiciones de solvencia moral y económica a través de una fianza de fiel cumplimiento que determinará la Administración Tributaria Municipal en función de las cantidades puestas en juego, que garanticen al Tesoro Municipal la recaudación efectiva del impuesto establecido.

PARAGRAFO UNICO: Los que actúen en forma eventual deberán solicitar el permiso respectivo de la Administración Tributaria Municipal, el cual se les otorgará si cumple con lo previsto en éste artículo.

ARTICULO 34: Los agentes de percepción deberán presentar fianza de fiel cumplimiento a satisfacción de la Administración Tributaria Municipal, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al monto manejado mensualmente.





ARTÍCULO 35: La presente Ordenanza podrá ser reglamentada por el Alcalde del Municipio Barinas, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

ARTICULO 36: Cualquier actividad, juegos, apuestas o similares no previstos de manera específica en ésta Ordenanza, pagarán de manera mensual un impuesto equivalente a dos (2,00) expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda suspender el ejercicio de dichas actividades por no considerarlas acorde con las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 37: Se deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas publicada en Gaceta Municipal N°73/06 Extraordinario, de fecha cuatro de octubre del año dos mil seis, con modificaciones parciales publicadas en la Gaceta Municipal N°192/2010 Extraordinario, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, N°261/2018 Extraordinario, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, N°204/2019 Extraordinario, de fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve y la última reforma parcial N°170/2020 Extraordinario, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Artículo 38. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

Artículo 39. Publíquese en la Gaceta Municipal en Número Extraordinario, para los fines de Ley.

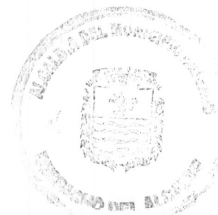
AÑO 213 DE LA INDEPENDENCIA, AÑO 165 DE LA FEDERACIÓN.



COMUNIQUESE, REGISTRECE Y PUBLIQUESE
LCDR. BRIAN SAMUEL RONDON
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



LCDA. MARLEM MURILLO
SECRETARIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARINAS**

En el despacho del Alcalde del Municipio Barinas a los catorce días del mes de febrero de los dos mil veinticuatro (14/02/2024)

AÑOS: 213 DE LA INDEPENDENCIA Y AÑO 165 DE LA FEDERACIÓN.

CÚMPLASE


**LCDO. RAFAEL ENRIQUE PAREDES
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS**

